

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO:

“Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de... de 2021, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento”, (en adelante el “Contrato de Fideicomiso”), entre:

(i) EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Lic. D. Matías Sebastián KULFAS, D.N.I. N° 22.654.959, en su carácter de titular de dicha cartera (en adelante el “MINISTERIO” o el “Fiduciante”), por una parte; y

(ii) BICE FIDEICOMISOS S.A., con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 526, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también se constituye el domicilio del presente Fideicomiso, representado en este acto por, D.N.I., en su calidad de XXX (en adelante el “BFSA” o el “Fiduciario”), por la otra parte, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria, se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, con el objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que dentro de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.570, se dispone la creación del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (en adelante “FONPEC”) conformado como un fideicomiso de administración y financiero, diseñado como herramienta de financiamiento para las micro, pequeñas, medianas empresas y nuevos emprendimientos que desarrollen actividades promovidas detalladas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que por el Artículo 18 de la mencionada ley, se estableció que el contrato de fideicomiso del FONPEC será suscripto por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o quien éste designe como Fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada por cualquiera de éstas que designe la Autoridad de Aplicación como Fiduciario.

Que mediante el Artículo 19 de la citada Ley se designó como Autoridad de Aplicación del referido “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien podrá dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

Que por el Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, reglamentario del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento previsto por la Ley N° 27.506 y su modificatoria, se establecieron ciertas normas de funcionamiento del FONPEC, así como se establecieron las pautas de la obligación a efectuar aportes al FONPEC que tienen los beneficiarios del Régimen.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por su parte, en su carácter de Autoridad de Aplicación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” a través de la Resolución N° ... de fecha..... (en adelante la “Resolución”), designó a BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario del FONPEC (en adelante, el “Fiduciario”) y delegó en la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA el rol de Fiduciante, a los efectos de instrumentar todo lo necesario para la ejecución posterior a la firma del Contrato.

Que, a su vez, por el mismo acto, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, aprobó el modelo del presente Contrato de Fideicomiso y la transferencia fiduciaria de ciertas sumas de dinero destinadas a conformar el patrimonio inicial del fideicomiso.

Que el Fiduciario es una empresa dedicada a actuar como Fiduciario, con amplia experiencia y una notable trayectoria e inserción en el territorio nacional en administración y estructuración de fideicomisos de carácter público.

POR ELLO, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ARTÍCULO 1°.- Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean estos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

Activo Administrado: significa la sumatoria de i) los fondos líquidos existentes en la Cuenta Fiduciaria, ii) el capital residual y los intereses devengados impagos relativos a las Operaciones otorgadas, iii) las Inversiones Elegibles realizadas y iv) los desembolsos realizados en concepto de ANR.

Administrador: significa aquel administrador que el Fiduciario podrá designar para llevar a cabo las tareas operativas y administrativas previstas en el Contrato.

Aporte Inicial: significa la suma de PESOS DOSCIENTOS TRENTA MILLONES (\$ 230.000.000). El Aporte Inicial formará parte de los Bienes Fideicomitidos y será transferido al Fideicomiso por el Fiduciante mediante transferencia bancaria a la Cuenta Fiduciaria AR\$ que el Fiduciario informe fehacientemente.

Aportes: significan todos los aportes de fondos que el Fiduciante transfiera directa o indirectamente al Fiduciario, con excepción del Aporte Inicial. Los Aportes, junto con el Aporte Inicial, formarán parte de los Bienes Fideicomitidos y serán integrados al Fideicomiso por el Fiduciante o quienes se autoricen mediante transferencia bancaria a la Cuenta Fiduciaria en AR\$.

Asesor Impositivo: será el que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 10.6.

Auditor Contable: será el auditor contable que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 10.6.

Autoridad de Aplicación: se refiere al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme lo previsto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria quien podrá actuar a través de la UNIDAD EJECUTORA, y/o la que en el futuro la reemplace, en el ejercicio de las facultades y deberes delegados.

Bases y Condiciones: son las bases y condiciones que comunique la UNIDAD EJECUTORA, durante la vigencia del Fideicomiso a los fines de fijar las políticas de inversión del FONPEC y el otorgamiento por parte del mismo de los beneficios previstos en la Normativa Aplicable.

Beneficiario: se refiere al ESTADO NACIONAL, a través de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (en adelante, la “SUBSECRETARÍA”), al ente de la Administración Pública Nacional que en el futuro la sustituya o sus cesionarios y, en caso de emitirse Valores Fiduciarios, a los Tenedores, según lo requiera el contexto en el que tal definición es usada.

Bienes Fideicomitados: es el Aporte Inicial más los recursos del FONPEC establecidos en el Artículo 18 de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, que sean integrados al Patrimonio Fiduciario por parte del Fiduciante.

Certificados de Participación: se refiere a los Certificados de Participación emitidos de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

Comité Directivo: se refiere al comité que tendrá a su cargo la dirección del FONPEC, conforme lo establecido por el Artículo 18 de la Ley N° 27.506 y sus modificatorias y con la composición y alcance dispuesto en la Reglamentación.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: se refiere al presente contrato, sus anexos y las adendas complementarias que las Partes suscriban.

Cuentas Fiduciarias: se refiere conjuntamente a la Cuenta Fiduciaria AR\$, junto con cualquier otra cuenta bancaria que sea abierta en el futuro a la orden del Fiduciario y de titularidad del Fideicomiso.

Cuenta Fiduciaria AR\$: se refiere a la cuenta corriente especial en Pesos, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, abierta en cualquier entidad financiera de la REPÚBLICA ARGENTINA que apruebe la UNIDAD EJECUTORA.

Desembolso: se refiere a la transferencia de fondos que el Fiduciario realice a la cuenta de cada Destinatario en el marco de una Operación.

Destinatarios: serán micro, pequeñas, medianas empresas y nuevos emprendimientos en el marco de los sectores y actividades promovidas en el régimen de promoción de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, las cuales obtendrán los beneficios del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las Bases y Condiciones respectivas y la Normativa Aplicable.

Día Hábil: se refiere a todo día en el que operen las entidades bancarias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Dólar Estadounidense: se refiere a la moneda de curso legal en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Documentos de Inversión: se refiere a los instrumentos suscriptos por el Fiduciario y/o el Destinatario en virtud de los cuales se celebren las Operaciones.

Fideicomiso o FONPEC: es el Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) constituido por el presente Contrato.

Fideicomisario: es el Fiduciante.

Fiduciario: tendrá el significado asignado en el encabezado del presente Contrato.

Fiduciario Sucesor: se refiere al Fiduciario designado en reemplazo del Fiduciario, conforme a lo estipulado en el Artículo 9.4 del presente Contrato.

Fiduciante: se refiere al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien actuará una vez suscripto el Contrato de Fideicomiso por intermedio de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA o autoridad que en el futuro la reemplace en el ejercicio de las facultades y deberes delegados.

Fondo de Reserva de Liquidación: tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 11.5. del presente Contrato.

Fondos Líquidos: las sumas de dinero de libre disponibilidad que se encuentren en la Cuenta Fiduciaria.

Gastos o Gastos del Fideicomiso: se refiere a los gastos descritos en el Artículo 4.4 del presente contrato.

Gastos de Extinción: se refiere a los gastos previstos en el Artículo 11.1.

Gastos de Renuncia: se refiere a los gastos previstos en el Artículo 9.5.

Honorario: tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5°.

Impuestos o Impuestos del Fideicomiso: los enumerados en el Artículo 4.5 del presente Contrato.

Instrucciones: será cada una de las instrucciones que envíe la UNIDAD EJECUTORA en base a lo decidido por el Comité Directivo, dirigidas al Fiduciario a los efectos de que éste proceda a llevar adelante una Operación, un Desembolso o realice cualquiera de los restantes actos para los cuales se prevé en este Contrato, en el Manual Operativo, o en una decisión del Comité Directivo y su consecuente comunicación por la UNIDAD EJECUTORA, conforme se encuentra detallado en este Contrato, el Manual Operativo y la Normativa Aplicable.

Inversiones Elegibles: se refiere a las enumeradas en el Artículo 4.6 del presente Contrato.

LEC: es la Ley N° 27.506 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” modificada por la Ley N° 27.570, y las demás normas que la modifiquen, la reglamenten y/o complementen.

Manual Operativo: es el documento que suscribirán el Fiduciante y el Fiduciario dentro de los NOVENTA (90) días de suscripto el Contrato, a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de regular la forma de ejecución de las Operaciones que disponga el Comité Directivo a través de las Instrucciones, y todo otro aspecto operativo que las Partes consideren necesario. Este documento no será obligatorio para que el Fideicomiso entre en vigencia.

Normativa Aplicable: se refiere a la Ley N° 27.506 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” modificada por la Ley N° 27.570 y su reglamentación, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su reglamentación, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, su reglamentación y cualquier otra norma que en el futuro las reemplacen, modifiquen o complementen.

Operaciones: se refiere a las actividades descriptas en el Artículo 2.4 a ser ejecutadas por el FIDUCIARIO, conforme a lo previsto en el presente y en el Manual Operativo, siempre en virtud de las Instrucciones que emita el Comité Directivo.

Patrimonio Fideicomitado: estará integrado por los Bienes Fideicomitados efectivamente integrados, y los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas por el Fiduciario, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, frutos y rendimientos e indemnizaciones sustitutivas de los mismos.

Pesos o AR\$: se refiere a la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Recursos del FONPEC: significa los aportes, recursos, ingresos, fondos y rentas según la definición adoptada por el Artículo 18 de la LEC y su reglamentación.

Reserva para Gastos e Impuestos: tiene el significado previsto en el Artículo 4.2.

Tenedores: se refiere a los titulares de Valores Fiduciarios.

Unidad Ejecutora: se refiere a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, dependiente de la Autoridad de Aplicación, o al organismo que en el futuro la reemplace o aquél que en un futuro indique la Autoridad de Aplicación.

Valores Fiduciarios: los títulos que eventualmente emita el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del presente Contrato.

Valores Representativos de Deuda: los valores representativos de deuda que eventualmente emita el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.2 del presente Contrato.

1.2. Reglas de Interpretación.

1.2.1. Para una mejor comprensión de las disposiciones de este Contrato y el Manual Operativo, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente, en el mismo Contrato y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido en relación al presente.

1.2.2. A efectos del presente Contrato de Fideicomiso, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos comprenderán el plural y el singular; (ii) los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a un artículo y otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un artículo, apartado, ítem o Anexo en particular, son al artículo, apartado, ítem o Anexo pertinente del presente; (iv) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (v) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”, (vi) las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente; (vii) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; (viii) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona; (ix) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición del presente; y (x) los anexos forman parte integrante del Contrato.

ARTÍCULO 2°.- Contrato de Fideicomiso.

2.1. El Fiduciante transfiere y se obliga a transferir al Fiduciario, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de la totalidad de los Bienes Fideicomitidos, en los términos de la Ley N° 27.506 y su modificatoria y las normas aplicables del Código Civil y Comercial de la Nación. La

transferencia del dominio Fiduciario sobre los Bienes Fideicomitidos se perfeccionará en la medida en que los Bienes Fideicomitidos sean efectivamente transferidos a cualquiera de las Cuentas Fiduciarias y/o ingresen al Patrimonio Fideicomitado bajo cualquier otra modalidad de instrumentación.

El Fideicomiso se considera constituido con la sola celebración del presente Contrato. No obstante, tendrá como condición resolutoria que el Fiduciante transfiera el Aporte Inicial a la Cuenta Fiduciaria AR\$ dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de apertura de la misma. La transferencia del Aporte Inicial dentro del plazo previsto constituye una condición resolutoria por lo que, no cumplida dicha condición resolutoria en el plazo establecido, el presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo el Fiduciante abonar al Fiduciario todos los Gastos efectuados en el marco del Fideicomiso y reembolsar los Tributos que dicha operatoria genere.

2.2. La transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos tendrá como finalidad exclusiva que el Fiduciario emplee dichos Bienes para cumplir con el objeto del FONPEC y con el destino previsto en el Contrato, en la Normativa Aplicable y en las Instrucciones. Además del Aporte Inicial, cualquier fondo que ingrese a las Cuentas Fiduciarias por el motivo que fuera, quedará invariablemente incorporado al Patrimonio Fideicomitado y sometido al régimen que este Contrato y la Normativa Aplicable prevén respecto de los Bienes Fideicomitidos.

2.3. Las Partes convienen en que el presente Contrato no puede ser invocado por terceros como fuente de derechos y/o beneficios, salvo que exista un contrato o Normativa Aplicable que así lo establezca expresamente.

2.4. Operaciones.

2.4.1. Los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado serán aplicados por el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones del Comité Directivo que le comunique la UNIDAD EJECUTORA y conforme lo previsto en este artículo, en el Artículo 2.5 y en el Manual Operativo, al otorgamiento a favor de los Destinatarios, de los siguientes instrumentos de financiamiento, previstos en el Artículo 18 de la LEC, según lo dispuesto en la Normativa Aplicable y las Bases y Condiciones:

(i) Préstamos: créditos y/o asistencia financiera a los Destinatarios. Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y las características de los Destinatarios.

- (ii) Aportes No Reembolsables (ANR): dirigidos a empresas y nuevos emprendimientos que desarrollen actividades promovidas en la LEC e Instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que intervengan en proyectos desarrollados por micro, pequeñas y medianas empresas que estén relacionados con la Economía del Conocimiento, siempre que exista una contrapartida de aportes del Destinatario, en los términos que establezca la Normativa Aplicable, las Bases y Condiciones, el presente Contrato y el Manual Operativo.
- (iii) Otros instrumentos de financiamiento: otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la LEC y la Normativa Aplicable, el presente Contrato y el Manual Operativo.
- (iv) Bonificación de tasas de interés: bonificación de puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y post financiación de exportaciones.
- (v) Aportes de Capital en Sociedades: realización de aportes de capital en sociedades comerciales, con el fin de avanzar con los proyectos de apoyo a producciones innovadoras.
- (vi) Garantías: otorgamiento de garantías directas, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
- (vii) Aportes a fideicomisos cuyos Fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la constitución de garantías por un monto equivalente a los beneficios percibidos para el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los y las peticionantes, las cuales serán restituidas una vez aprobada la correspondiente rendición de cuentas final y cumplidas todas las obligaciones a cargo de los destinatarios y las destinatarias de los beneficios.

2.4.2. Los términos y condiciones de las Operaciones serán definidos por la Autoridad de Aplicación en las Bases y Condiciones, de acuerdo a lo previsto en la Normativa Aplicable.

La UNIDAD EJECUTORA, o la entidad que en el futuro la reemplace a los fines de la gestión de este contrato comunicará las Bases y Condiciones y las notificará al Fiduciario dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la emisión del acto administrativo correspondiente. Se deja expresamente aclarado que el Fiduciario, siempre mediando Instrucciones previas del Comité Directivo, podrá disponer de los bienes que resulten de la realización de las Operaciones previstas en este artículo conforme se establece en el presente Contrato y en el Manual Operativo.

2.4.3. Instrumentación de las Operaciones. La instrumentación de las Operaciones con los Destinatarios se realizará mediante la suscripción de los Documentos de Inversión y el mecanismo previsto en el Manual Operativo para cada una de ellas y de acuerdo a lo previsto en las Bases y Condiciones. Se considerará que una Operación ha sido concretada cuando el Destinatario y el Fiduciario hayan debidamente suscripto todos los instrumentos necesarios de conformidad con la Normativa Aplicable, se hayan cumplido todas las condiciones a que estén sujetos los efectos de la Operación, y se haya cumplido cualquier otro acto o formalidad a que esté sujeta la Operación.

2.5. Instrucciones. El Fiduciario deberá, previo a instrumentar una Operación suscribiendo los Documentos de Inversión con los Destinatarios, recibir una Instrucción original emitida por el Consejo Directivo y comunicada por la UNIDAD EJECUTORA, debidamente firmada por el representante de la misma, que contendrá una instrucción de realizar la Operación, la cual podrá incluir o no un Desembolso. El Manual Operativo y las Bases y Condiciones podrán prever requisitos, documentos y detalles adicionales que deben cumplir las Instrucciones.

2.5.1. El Fiduciario sólo realizará los Desembolsos previstos en las Operaciones concretadas, siempre que previamente al Desembolso haya recibido la documentación respaldatoria acordada con el Fiduciante a fin de cumplir la Resolución N° 140 de fecha 10 de agosto de 2012 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Ley N° 25.246, junto con sus modificatorias y complementarias.

2.5.2. La UNIDAD EJECUTORA entregará al Fiduciario junto con cada Instrucción, según corresponda, toda aquella documentación que resultare necesaria a los fines de (i) instrumentar la Operación, (ii) instrumentar la disposición de los bienes resultantes de cualquier Operación, (iii) realizar un Desembolso, y/o (iv) realizar cualquier acto instruido mediante una Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo, este Contrato, la Normativa Aplicable y las demás normas vigentes.

Cada Instrucción deberá ser emitida de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el Manual Operativo y este Contrato. La información y/o documentación que se deberá acompañar a cada Instrucción, tanto sea para las Operaciones que incluyan o no Desembolsos, será establecida por las Partes en el Manual Operativo y sus eventuales anexos y/o adendas.

Queda establecido que sin perjuicio de lo previsto en este artículo y/o en el Manual Operativo, siempre y cuando la Operación involucre un Desembolso, el Fiduciario requerirá del plazo

mínimo de CUATRO (4) días hábiles para rescatar los fondos líquidos de las Inversiones Elegibles en las que estén invertidos y realizar cada Desembolso.

2.6. Plazo del Fideicomiso. El Fideicomiso tendrá una duración desde la fecha de suscripción del presente hasta el día 31 de diciembre de 2029. Una vez extinguido este Contrato por cualquier causa, el Fiduciario transferirá la propiedad del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, dentro de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de extinguido el Fideicomiso, previo pago total de los servicios de los valores Fiduciarios, en su caso, conforme sus condiciones de emisión y previa deducción de todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, llevando a cabo todos los actos que resulten necesarios a tal fin.

En caso de que resulte necesario y previa solicitud del Fiduciario, el Fideicomisario podrá otorgar una prórroga al plazo antes mencionado para que el Fiduciario transfiera la propiedad del Patrimonio Fideicomitado remanente una vez extinguido el Contrato.

2.7. Destinatarios. Los Destinatarios podrán ejecutar una Operación con el Fideicomiso si y sólo si la UNIDAD EJECUTORA comunica (una Instrucción emitida por el Comité Directivo) al Fiduciario para celebrar una o más Operaciones con ese Destinatario y cuando se hayan cumplido todas las condiciones previas exigidas por la decisión del Comité Directivo, la Normativa Aplicable y las Bases y Condiciones. El Fiduciario deberá verificar únicamente que la respectiva Instrucción cumpla con lo requerido en este Contrato, en el Manual Operativo y la Normativa Aplicable.

La Instrucción podrá ser revocada por el Comité Directivo antes de que se ejecute la Operación, en el plazo de DOS (2) días hábiles de recibida por el Fiduciario la Instrucción que se pretende revocar. Una vez transcurrido el plazo de DOS (2) días hábiles, la Instrucción será irrevocable. Para que la revocación tenga efectos, la Instrucción que la contenga deberá estar fundada en una decisión del Comité Directivo o en una delegación efectuada por dicho comité a la UNIDAD EJECUTORA, identificando la Instrucción que se pretende revocar, y deberá ser remitida al Fiduciario en el plazo establecido. La revocación tendrá efectos desde la recepción de la Instrucción de la revocación por el Fiduciario. Recibida la revocación en el plazo establecido, el Fiduciario no concretará la Operación revocada con el Destinatario, en caso de no haber sido ejecutada. Si el Fiduciario ejecuta una Operación, pese a haber recibido la Instrucción de revocación en el plazo establecido, deberá restituir a la Cuenta Fiduciaria los importes involucrados en la Operación revocada, en caso de que haya desembolsado algún monto. La Instrucción de revocación no corresponderá cuando ya se encuentre suscripto el/ los

documento/s que instrumentó/aron la Operación, en cuyo caso, se tendrá a lo previsto en el documento.

Los Destinatarios no podrán invocar derecho alguno a celebrar una Operación con el Fideicomiso con base en ninguna razón ajena a lo previsto en este artículo y la Normativa Aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Valores Fiduciarios.

3.1. Emisión de Certificados de Participación. El Comité Directivo podrá resolver la emisión de Certificados de Participación, en forma privada o bien sujetos al régimen de oferta pública, por hasta un monto que determine en consideración de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al momento de la emisión. Los términos y condiciones de los Certificados de Participación serán incluidos en la Instrucción que oportunamente se remitirá al Fiduciario instruyendo su emisión. En ese caso, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para emitir y colocar los Certificados de Participación.

3.2. Emisión de los Valores Representativos de Deuda. El Comité Directivo podrá resolver la emisión de Valores Representativos de Deuda, en forma privada o bien sujetos al régimen de oferta pública, por hasta un monto que determine en consideración de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al momento de la emisión. Los términos y condiciones de los Valores Representativos de Deuda serán incluidos en la Instrucción que oportunamente se remitirá al Fiduciario instruyendo su emisión. En ese caso, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para emitir y colocar los Valores Representativos de Deuda.

3.3. Adenda. Previo a la emisión de los Valores Fiduciarios el Fiduciante y el Fiduciario deberán suscribir una adenda al presente Contrato de Fideicomiso en la cual se detallen: (i) los términos y condiciones de su emisión, (ii) las reglas para la adopción de decisiones por parte de los Tenedores de los mismos, (iii) los honorarios y otros gastos aplicables, (iv) en su caso, la composición de un fondo de reserva y el modo de recomponerlo en caso de insuficiencia, y (v) se realicen todas las modificaciones adicionales al presente Contrato.

ARTÍCULO 4°.- Administración del Fideicomiso.

4.1. Cuentas Fiduciarias. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde la suscripción del presente Contrato, el Fiduciario realizará todos los actos necesarios para la apertura de la Cuenta Fiduciaria AR\$ en la que se depositarán todos los fondos a ser percibidos por el Fideicomiso. Una vez abierta la Cuenta Fiduciaria AR\$, el Fiduciario notificará al Fiduciante mediante GDE los datos de la misma.

Sin perjuicio de la apertura de la Cuenta Fiduciaria mencionada en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá abrir una o más cuentas bancarias en cualquier entidad financiera de la REPÚBLICA ARGENTINA que la UNIDAD EJECUTORA a los fines de la ejecución del presente contrato solicite, en Pesos o en Dólares Estadounidenses en caso de considerarlo necesario y/o beneficioso para la operatoria del Fideicomiso.

4.2. Reserva para Gastos e Impuestos. Del Aporte Inicial se destinará la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.750.000), a la conformación inicial de la Reserva de Gastos e Impuestos. En lo sucesivo, el Fiduciario constituirá y mantendrá en las Cuentas Fiduciarias un monto de libre disponibilidad equivalente a la estimación de Gastos e Impuestos proyectados, relativos a los siguientes DOS (2) meses, el cual será recalculado y recompuesto mensualmente.

Dicha suma se obtendrá:

- (i) Detrayéndola de los Fondos Líquidos, según corresponda; y
- (ii) En el supuesto de que los Fondos Líquidos fueren insuficientes, el Fiduciario informará ello al Fiduciante solicitando que éste adopte las medidas necesarias para recomponer la Reserva para Gastos e Impuestos dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de dicha solicitud.

Las sumas incluidas en la Reserva para Gastos e Impuestos que no deban ser utilizadas por el Fiduciario para Gastos e Impuestos en un plazo inmediato o cercano podrán ser afectadas por el Fiduciario conforme a las disposiciones del apartado 4.6 del presente Contrato.

4.3. Aplicación de los Fondos Líquidos. Los Fondos Líquidos se aplicarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos del Fideicomiso;
- (ii) Gastos del Fideicomiso;
- (iii) En caso de corresponder, a la constitución o recomposición de la Reserva para Gastos e Impuestos;
- (iv) En caso de corresponder, a la constitución o recomposición del fondo de reserva para los Valores Representativos de Deuda;
- (v) En su caso, al pago de servicios de los Valores Representativos de Deuda;
- (vi) En su caso, al pago de amortizaciones de los Valores Representativos de Deuda;
- (vii) Desembolsos, según instrucciones remitidas al Fiduciario;

(viii) De existir un remanente, a la cancelación de la amortización de los Certificados de Participación que haya emitido el Fideicomiso, en caso de corresponder; y

(ix) Extinguido el Fideicomiso, y de existir fondos remanentes, transferencia de los mismos al Fideicomisario, luego de canceladas todas las obligaciones del Fideicomiso.

4.4. Gastos del Fideicomiso. Salvo indicación expresa en contrario en el presente Contrato, serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos y costos relacionados con su constitución, funcionamiento y liquidación, incluyendo sin limitación:

(i) Los Impuestos del Fideicomiso, en caso que resulten aplicables a este Contrato;

(ii) los honorarios del Fiduciario, previstos en el Artículo 5°;

(iii) los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida;

(iv) los costos y gastos provenientes de la administración, adquisición, conservación y liquidación del Patrimonio Fideicomitado;

(v) los costos y gastos del Auditor Contable, Asesor Impositivo y de cualquier otro tercero o asesor que deba contratar el Fiduciario a los fines de este Fideicomiso;

(vi) Todos los gastos que hubieran sido aprobados por el Comité Directivo e instruidos al Fiduciario por la UNIDAD EJECUTORA, siempre que estén estrechamente vinculados con el objeto del FONPEC, con la limitación establecida en el Artículo 147 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias;

(vii) los costos y gastos vinculados con la ejecución de las Instrucciones y las Operaciones, en la medida que estos gastos no deban ser asumidos por el Destinatario de la Operación;

(viii) Los costos razonables en lo que incurra el Fiduciario por gastos en la gestión de recupero y demás gastos y honorarios legales y/o de asesores externos contratados a efectos de llevar adelante acciones extrajudiciales y judiciales, así como los gastos de procedimiento generados en dichos procesos, de conformidad con las Instrucciones impartidas al Fiduciario;

(ix) los Gastos de Extinción.

Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante.

El Fiduciario no estará obligado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a desembolsar fondos propios para atender gasto alguno derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso respectivo, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos, salvo los que expresamente hubiera asumido en este Contrato. Sin embargo, en el eventual caso de

que el Fiduciario hubiera solventado de su patrimonio personal gastos al cumplir alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces éste tendrá un derecho de preferencia y garantía sobre el Patrimonio Fideicomitido, el cual será ejecutado detrayéndolo de la Reserva para Gastos e Impuestos, excepto que mediare dolo y/o culpa de parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas, calificada como tal por una sentencia firme dictada por un tribunal competente.

4.5. Impuestos del Fideicomiso. Son los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, actuales o futuros, que resultaren aplicables al Fideicomiso de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente Fideicomiso y de los cuales el Fideicomiso no se encontrare exento en virtud de la Normativa Aplicable. Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes del Fiduciante. Se deja expresamente aclarado que los Impuestos del Fideicomiso incluyen toda obligación que el Fiduciario deba ingresar en carácter de responsable sustituto u obligado al pago por cualquier norma impositiva.

4.6. Inversiones Elegibles.

4.6.1. Los Fondos Líquidos susceptibles de una disponibilidad temporaria, y/o los correspondientes a la Reserva para Gastos e Impuestos y/o al Fondo de Reserva, podrán ser colocados por el Fiduciario en pesos o en moneda extranjera, en los instrumentos financieros que la UNIDAD EJECUTORA le instruya.

4.6.2. Durante el plazo en que se encuentre vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 668 de fecha 27 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, el Fiduciario deberá colocar o invertir los Fondos Líquidos susceptibles de una disponibilidad temporaria en los instrumentos financieros que el mencionado Decreto dispone, excepto que por Instrucción de la UNIDAD EJECUTORA sea necesario requerir una dispensa. Con posterioridad, el Fiduciario actuará conforme a lo previsto en los Artículos 4.6.1 y 4.6.3.

4.6.3. Si el Fiduciario no hubiera recibido notificación de la política de inversión a seguir, éste podrá colocar o invertir los Fondos Líquidos en los instrumentos financieros establecidos a continuación a su exclusivo criterio, informando mensualmente a la UNIDAD EJECUTORA o la entidad que en un futuro la remplace el estado de la cartera:

a) Depósitos en cuenta corriente, remunerada o no, en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

c) Suscripción de cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

d) Títulos, valores negociables o letras emitidas por el ESTADO NACIONAL, provincial o municipal incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entes autárquicos del ESTADO NACIONAL.

e) Títulos o letras emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

f) Operaciones de pase y cauciones bursátiles, garantizadas por el Mercado de Valores o contratos de compra futura de moneda extranjera.

Las entidades financieras a que aluden los puntos a), b) y los fondos comunes de inversión del punto c) deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente.

4.6.4. Los rendimientos que generen los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria serán considerados Bienes Fideicomitidos y se utilizarán exclusivamente para los propósitos establecidos en este Contrato. En principio, el Fiduciario no será responsable frente al Fiduciante ni al Comité Directivo por el resultado de las Inversiones Elegibles, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato o las Instrucciones otorgadas.

ARTÍCULO 5°.- Honorarios del Fiduciario.

5.1. Honorarios por Estructuración. Por la estructuración de este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir un honorario equivalente a la suma única y definitiva de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) y será pagadero dentro de los TREINTA (30) días hábiles de acreditados los Aportes Iniciales en la Cuenta Fiduciaria AR\$.

5.2. Honorarios de Administración. Por la administración de este Fideicomiso el Fiduciario percibirá un honorario variable equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) anual, calculado mensualmente sobre el Activo Administrado, facturado por mes vencido y abonado en forma mensual. El honorario a ser percibido mensualmente no podrá ser inferior al equivalente a SEISCIENTOS TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES MÓDULOS (633,33 M) más el IVA ni superior a CUATRO MIL MÓDULOS (4.000 M) más el IVA, conforme el valor del Módulo establecido en el Artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

El monto del Honorario de Administración mínimo mensual previsto en el párrafo anterior tendrá vigencia siempre que se instruyan al Fiduciario Operaciones de aportes no reembolsables y aportes reembolsables. Caso contrario, las Partes renegociarán de común acuerdo dicho monto mínimo, conforme a lo previsto en el Artículo 5.3.

5.3. Impuesto al Valor Agregado y Renegociación Anual. A los importes referidos en este artículo se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder. Asimismo, los Honorarios de Administración podrán ser renegociados anualmente, de común acuerdo por las Partes, o en cualquier momento en caso de producirse circunstancias no previstas durante la vigencia del Contrato que tornaren más gravoso para el Fiduciario y/o el Fiduciante el cumplimiento de las obligaciones asumidas. En este último supuesto las Partes negociarán de buena fe la actualización del honorario de administración. En caso de no arribar las Partes a un acuerdo para la actualización del honorario de administración, el Fiduciario podrá ejercer su derecho a renunciar con costo al Fideicomiso. El Fiduciario podrá renunciar con costo al Fideicomiso, siempre y cuando su propuesta de actualización del honorario de administración guarde una relación razonable con los gastos y costos en los que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con el objeto del Fideicomiso. Se entiende por costos de renuncia a los gastos relativos a la sustitución de Fiduciario, entre los cuales se mencionan -sin que implique limitación-: gastos y comisiones por transferencias de las sumas que forman parte de los Bienes Fideicomitidos, transferencia de los restantes Bienes Fideicomitidos, gastos bancarios, gastos notariales, etc.

ARTÍCULO 6°.- Comité Directivo.

6.1. El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las condiciones, características y cualidades de las entidades solicitantes de las Operaciones a fin de aprobar o rechazar el otorgamiento de las mismas.
- b) Comunicar a la UNIDAD EJECUTORA o entidad que en el futuro la remplace sus decisiones a fin de que la misma instruya al Fiduciario las acciones pertinentes a los fines de la implementación y cumplimiento de los objetivos del FONPEC.
- c) Aprobar la implementación de las demás acciones necesarias para ejecutar los instrumentos de financiamiento y promoción del FONPEC, por sí o a requerimiento de la UNIDAD EJECUTORA.
- d) Aprobar las bases y condiciones de las Operaciones con sus correspondientes mecanismos de monitoreo y evaluación.

6.2. Asimismo, deberá dar cumplimiento con las demás funciones que se establezcan en este Contrato, el Manual Operativo, la Normativa Aplicable y las Bases y Condiciones.

6.3. El Comité Directivo funcionará conforme un reglamento interno que dictará en su primera reunión y formará parte de este Contrato, el que podrá ser modificado por los miembros del Comité Directivo, y siempre que dichas modificaciones no afecten derechos de los Destinatarios del Financiamiento, ni de los Beneficiarios. Si por cualquier motivo el Comité Directivo no dictara su reglamento interno en su primera reunión, podrá funcionar con la mayoría absoluta de los miembros del Comité Directivo, hasta que dicten su reglamento interno de funcionamiento.

6.4. Las funciones del Comité Directivo no otorgan derecho a percibir honorarios de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 7°.- Del Fiduciante y de la UNIDAD EJECUTORA.

7.1. Obligaciones durante el Contrato. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Contrato se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y que le fueran requeridos por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido y se mantendrán vigentes hasta tanto el Fiduciario haya percibido íntegramente las sumas relativas a los Bienes Fideicomitados y/o los demás importes que el Fiduciario perciba o deba percibir hasta la extinción del Fideicomiso.

La UNIDAD EJECUTORA será la encargada de:

- a) Remitir todas las instrucciones al Fiduciario conforme a lo resuelto por el Comité Directivo, a fin de que aquel proceda a realizar la operación que en su caso corresponda, celebrando todos los actos necesarios para su debida implementación.
- b) Informar al Fiduciario respecto de cualquier hecho y/o acto que derive en la modificación de los importes y/o fechas de acreditación de los fondos relativos a los Bienes Fideicomitados.
- c) Toda otra obligación prevista para ella en el Contrato y en la Normativa Aplicable.

Constituyen obligaciones del Fiduciante:

- a) Suscribir los contratos y los documentos que sean necesarios para ejecutar el presente Contrato.
- b) Llevar a cabo todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitados, de modo que el Fiduciario se encuentre en condiciones de afrontar la totalidad de las obligaciones del Fideicomiso.

c) Mantener indemne al Fiduciario, a sus directores, a sus agentes y/o dependientes, durante toda la vigencia del Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato, excepto que mediare dolo o culpa del Fiduciario y/o de sus directores, empleados, agentes y/o dependientes, calificado como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

d) Designar al Fiduciario Sucesor y realizar todos los actos necesarios para que se perfeccione la transferencia de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor y que éste acepte su designación como tal.

f) Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución N° 140/12 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, reglamentaria de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, remitiendo al Fiduciario la información y documentación que éste como sujeto obligado le solicite y que sea exigida por la normativa citada, tendiente al cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, el Fiduciante se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que los Destinatarios o los que en el futuro se identifiquen en virtud de la operatoria del Contrato de Fideicomiso cumplan con la misma, previo a requerir al Fiduciario el Desembolso.

g) Toda otra obligación prevista en este Contrato.

En caso que no se hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mencionadas anteriormente, el Fiduciario podrá resolver de pleno derecho el Contrato sin que ello genere indemnización, cargo o responsabilidad alguna de parte del Fiduciario. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato, bajo las circunstancias precedentes, estarán a cargo del Fiduciante.

7.2. Obligaciones subsistentes. Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciante previstas en el Artículo 7.1 (e) y en el Artículo 8.5 del presente Contrato se mantendrán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 8°.- Del Fiduciario.

8.1. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario efectúa al Fiduciante las siguientes declaraciones y garantías, que son de su exclusiva responsabilidad, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de celebración de este Contrato y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, y por el solo hecho de la transferencia fiduciaria.

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.

(ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme el presente han sido debidamente autorizados por el Fiduciario.

(iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

(v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan, en forma actual o futura, en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario.

(vi) Ausencia de Procedimientos. El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental, persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario (1) cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y (2) que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.

8.2. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

a) cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

b) llevar a cabo las funciones que le corresponden como Fiduciario y siguiendo las Instrucciones recibidas, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él;

c) ejercer las facultades otorgadas por medio del Contrato, preservando los Bienes Fideicomitados y el Patrimonio Fideicomitado, de la mejor manera posible a su alcance;

- d) abstenerse de constituir gravámenes sobre los bienes del Patrimonio Fideicomitado, salvo indicación expresa del Fiduciante en contrario;
- e) realizar los desembolsos y otras transferencias de fondos, en cumplimiento de las Instrucciones recibidas, lo establecido en este Contrato, las Bases y Condiciones y la Normativa Aplicable, siempre que existan fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria y toda la documentación necesaria haya sido provista al Fiduciario y, en su caso, recibir pagos;
- f) otorgar con costo al Fideicomiso, poderes generales y/o especiales a personas que se desempeñen como agentes del Fiduciario, a los fines del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud del Contrato, previa autorización del Comité Directivo quien podrá autorizar su gestión a la UNIDAD EJECUTORA;
- g) rendir cuentas al Fiduciante, y a los Tenedores en caso que se emitan Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, con la periodicidad establecida en el artículo Décimo del presente y conforme lo establecido en la Normativa Aplicable;
- h) llevar la contabilidad correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en forma separada de los registros de sus otras operaciones, incluyendo estados de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos y sus notas y toda otra información contable, correspondientes al Patrimonio Fideicomitado, en seguimiento de los principios contables generalmente aceptados en la REPÚBLICA ARGENTINA y normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que resulten aplicables, y dando cumplimiento, en caso de que se haga oferta pública de los Valores Fiduciarios, a las disposiciones establecidas en el régimen correspondiente;
- i) pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo del Fideicomiso;
- j) recibir pagos y otorgar los correspondientes recibos;
- k) mantener el Patrimonio Fideicomitado indemne de cualquier daño que éste sufra con motivo del incumplimiento de la legislación laboral, impositiva, previsional, relativa a accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, siempre que exista culpa o dolo del Fiduciario calificado como tal por sentencia judicial firme de tribunal competente. Lo aquí establecido resultará exigible aún después de la extinción de este Contrato, si la culpa o dolo del Fiduciario hubiere tenido lugar durante la vigencia de este Contrato, independientemente de la fecha en que tal incumplimiento sea declarado;

l) en caso de extinción del presente Contrato, proceder a su liquidación del Fideicomiso y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, según lo establecido en este Contrato;

m) suministrar la información que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o el Auditor Externo le soliciten, respecto de cualquier cuestión relacionada con este Contrato o con la administración del Patrimonio Fideicomitado; y

n) dar cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 27.349, demás normativa aplicable y el Contrato.

ñ) El Fiduciario no estará encargado ni será responsable de revisar que los Destinatarios apliquen los Desembolsos al destino aprobado por el Comité Directivo y/o previsto en los instrumentos específicos.

8.3. Facultades del Fiduciario

8.3.1. Sujeto a las disposiciones de la Normativa Aplicable y del Contrato, el Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto del Patrimonio Fideicomitado, sin limitación alguna. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de agentes o terceros que contrate a tal fin. Los bienes propios del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto por la Normativa Aplicable.

8.3.2. El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato, y no será responsable sino por el cumplimiento de las mismas. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el Contrato.

8.3.3. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes:

a) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y a suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado.

b) El Fiduciario podrá, si lo considera necesario y también en aquellos casos en que los términos del Contrato, las Bases y Condiciones y la Normativa Aplicable no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad del Comité Directivo o de ser necesario, del Fiduciante, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de

cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato, siempre y cuando en la razonable opinión del Fiduciario, el asunto tenga la entidad suficiente. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por el Fiduciante y/o el Comité Directivo.

c) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado o los ingresos derivados del producido de dichos bienes; ni cualquier honorario y/o gasto derivado de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza del mismo.

d) El Fiduciario, independientemente de lo dispuesto (i) por el Manual Operativo y (ii) por la Instrucción de Desembolso emitida por el Comité Directivo y comunicada por la UNIDAD EJECUTORA podrá no considerar al Destinatario como tal y en consecuencia no otorgar los Desembolsos en aquellos supuestos en que el Destinatario del Desembolso no haya cumplido con los requerimientos impuestos por la Normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y la Normativa Vigente. Asimismo, el Fiduciario deberá contar con la documentación necesaria para efectuar el Desembolso con antelación al mismo y sólo así procederá a su realización.

e) El Fiduciario podrá contratar un Administrador a su exclusivo cargo, debiendo notificar tal circunstancia al Fiduciante y a la UNIDAD EJECUTORA.

8.4. Responsabilidad del Fiduciario.

(i) El Fiduciario sólo será responsable frente al Fiduciante, al Beneficiario, a los tenedores de Valores Fiduciarios –si los hubiera- y a los Destinatarios y terceros, en caso de dolo o culpa del Fiduciario, calificado como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal u organismo competente, por el incumplimiento de sus deberes frente a cada uno.

(ii) El Fiduciante será el único responsable por la existencia y legitimidad del título correspondiente a los Bienes Fideicomitados aportados al Fideicomiso, así como por la autenticidad y perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria de los mismos.

(iii) Las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo las Operaciones serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del Patrimonio Fideicomitado, que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo el presente y bajo las Operaciones, a excepción del supuesto detallado en (i) del presente

artículo. El Fiduciario, en su carácter de Fiduciario bajo el Fideicomiso y no a título personal, no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente ni bajo las Operaciones, salvo lo previsto en el inciso (i) precedente.

8.5. Alcance de la responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas no serán responsables ni pasibles de reclamos por indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas -salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente- de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato.

El Fiduciante se obliga a abonar al Fiduciario cualquier gasto, daño y/o perjuicio u otros de cualquier clase o naturaleza (incluyendo costas, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal y otros agentes y asesores designados de conformidad con, o en virtud, del presente), en que el Fiduciario incurra o debiera incurrir con motivo o en ocasión de su actuación en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, excepto que ello sea consecuencia de su dolo o culpa, calificado como tal por sentencia judicial firme de tribunal competente.

El Fiduciario notificará inmediatamente al Fiduciante y al Comité Directivo, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al apartado (2) precedente, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante y al Comité Directivo, a la mayor brevedad posible, toda la información de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas a los supuestos allí previstos, describiendo los detalles del reclamo o acción en cuestión y brindando la cooperación que el Fiduciante y el Comité Directivo razonablemente soliciten al Fiduciario.

Las disposiciones de este artículo se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de las acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso.

8.6. Prohibiciones. El Fiduciario no podrá:

(i) realizar desembolsos con destino distinto al establecido en el presente Contrato y en la normativa aplicable;

(ii) constituir gravámenes de ningún tipo sobre ninguno de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado, excepto lo establecido por la Normativa aplicable;

(iii) concertar contratos de trabajo en nombre del Fideicomiso.

ARTÍCULO 9°.- Renuncia y Remoción del Fiduciario.

9.1. Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar ante incumplimientos del Fiduciante a las obligaciones asumidas bajo el presente y cuando éstos no se hayan subsanado luego de transcurrido un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la verificación de dicha circunstancia.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento sin invocación de causa alguna debiendo notificar por medio fehaciente al Fiduciante con CIENTO VEINTE (120) días corridos de anticipación a la fecha de renuncia.

Queda entendido por las Partes que para que la renuncia del Fiduciario tenga efectos no deberán existir impedimentos normativos y/o regulatorios al momento de presentarse dicha renuncia. Caso contrario, los plazos mencionados en los párrafos precedentes deberán contarse a partir del momento en que los referidos impedimentos hayan sido dejados sin efecto.

El Fiduciante se compromete, ante requerimiento del Fiduciario, a realizar todas las gestiones que estén a su alcance a fin de obtener las respectivas autorizaciones y/o derogaciones de los impedimentos normativos existentes, a fin que el Fiduciario pueda hacer efectiva su renuncia.

En todos los casos, el Fiduciario percibirá los honorarios fijados en el Artículo 5° hasta su reemplazo, entendiéndose por tal la transferencia íntegra de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado y la asunción del cargo de Fiduciario por parte del Fiduciario Sucesor.

La renuncia producirá efectos luego de la designación de Fiduciario Sucesor por parte del Fiduciante, de la aceptación de dicha designación y transferencia de los Bienes Fideicomitados a favor del Fiduciario sucesor, lo que no podrá exceder de un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles contados desde la fecha en que se debiera hacer efectiva la renuncia.

En caso que la renuncia del Fiduciario sea sin invocación de causa, todos los gastos y costos relacionados con la remoción, nombramiento de Fiduciario Sucesor y transferencia de todos los Bienes Fideicomitados, serán a cargo del Fiduciario en su propio patrimonio.

9.2. Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido con justa causa por decisión del Fiduciante. Se entenderá justa causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y dicho incumplimiento no hubiera sido

subsano en el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciante hubiere notificado el incumplimiento. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de Fiduciario Sucesor en la forma prevista en el punto 9.4 siguiente y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor, siendo en este caso que todos los gastos relacionados con la remoción y nombramiento de Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario saliente.

El Fiduciario también cesará cuando sea removido, aún sin invocación de causa alguna, por resolución del Fiduciante notificada al Fiduciario con TREINTA (30) días hábiles de anticipación. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación del Fiduciario Sucesor, de la aceptación de dicha designación y transferencia de los bienes Fideicomitidos a favor del Fiduciario Sucesor, lo que no podrá exceder de un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles contados desde la fecha en que se debiera hacer efectiva la remoción, siendo en este caso que todos los gastos y costos relacionados con la remoción, nombramiento del Fiduciario Sucesor y transferencia de todos los bienes Fideicomitidos, serán a cargo del Fiduciante, o del Fideicomiso en su caso.

El Fiduciario renuncia a reclamar indemnización o compensación alguna en caso de remoción sin justa causa, excepto por el pago de los honorarios que le correspondiesen durante todo el plazo de su actuación.

No obstante, si el Fiduciario es removido sin mediar culpa ni dolo por parte de este y antes de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir de la firma del presente Contrato, tendrá derecho al cobro de, además de todos los Honorarios devengados que le correspondieran al Fiduciario por el período transcurrido hasta ese momento (conforme el Artículo 5°), una suma en carácter de compensación equivalente a SEIS (6) meses del último Honorario por Administración percibido por el Fiduciario.

9.3. Obligación del Fiduciario. En todos los casos previstos en este artículo, el Fiduciario deberá rendir cuentas de conformidad con los términos del Artículo 10.

9.4. Designación del Fiduciario Sucesor. Ocurrido cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el Fiduciante deberá realizar sus mejores esfuerzos para, en el menor tiempo posible a partir (i) del cumplimiento del plazo de preaviso de la renuncia o remoción, (ii) de la fecha en que se cumpliera el plazo para subsanar el incumplimiento del Fiduciante o (iii) del día en que la resolución judicial que lo aparte del cargo quede firme:

(a) designar el Fiduciario Sucesor.

(b) designar el lugar de la Ciudad de Buenos Aires, la fecha y la hora en la que el Fiduciario deberá concurrir a efectos de (i) suscribir todos los documentos y llevar a cabo todos los actos para instrumentar la transferencia de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor y (ii) que el Fiduciario Sucesor asuma el cargo de Fiduciario.

La fecha en que tendrá lugar la transferencia de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitido y la asunción del cargo por parte del Fiduciario Sucesor deberá tener lugar dentro los DIEZ (10) días corridos de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior.

En caso que el Fiduciante (a) no designe al Fiduciario Sucesor, (b) no designe el lugar y tiempo para la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor y la asunción del Fiduciario Sucesor, o (c) por cualquier causa no se transfiriere el patrimonio del Fideicomiso o el Fiduciario Sucesor no acepte su designación, todo ello dentro los plazos previstos en este artículo, el Fiduciario podrá a su solo criterio solicitar al señor Ministro de Desarrollo Productivo o, en su caso, a la autoridad competente, que designe al Fiduciario Sucesor, quien deberá llevar a cabo sus funciones conforme con el presente, en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles, transcurrido el cual podrá proceder a la liquidación del presente Fideicomiso conforme lo previsto en el Artículo 11.

9.5. Gastos de Renuncia. Todos los gastos relacionados con la renuncia con causa (ante incumplimientos del Fiduciante a las obligaciones asumidas bajo el presente y cuando éstos no se hayan subsanado luego de transcurrido un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la verificación de dicha circunstancia), la remoción del Fiduciario (salvo que sea por culpa o dolo del Fiduciario), con la transferencia de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido y con el nombramiento del Fiduciario Sucesor (los Gastos de Renuncia), serán a cargo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario saliente podrá solventar todos los Gastos de Renuncia con causa con los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitido.

ARTÍCULO 10.- Rendición de Cuentas y Auditor Contable.

10.1. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de la gestión con periodicidad mensual y anual, con arreglo a lo dispuesto por las normas vigentes, dentro de los TREINTA (30) días hábiles del cierre del período respectivo. En cada rendición de cuentas, el Fiduciario, remitirá al Fiduciante, a través de la UNIDAD EJECUTORA, la rendición de cuentas correspondiente al período inmediato anterior, detallando, sin que implique limitación: (i) el cumplimiento de lo indicado en cada una de las Instrucciones, (ii)

información respecto a los desembolsos, (iii) las Inversiones Elegibles realizadas, (iv) estado de las Operaciones, y (v) los Gastos cancelados e Impuestos del Fideicomiso pagados.

10.2. Conformidad con la rendición de cuentas. Transcurridos TREINTA (30) días hábiles desde la puesta a disposición de las rendiciones de cuentas referidas en el apartado 10.1 del presente, o los Estados Patrimoniales previstos en el Artículo 10.4 sin que mediare impugnación u observaciones por parte del Comité Directivo y/o del Fiduciante, la Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo bajo el cual se apruebe u objete formalmente la Rendición de cuentas realizada, en caso de que no emita dicho acto se entenderán aceptadas.

10.3. Cierre de Ejercicio. La fecha de cierre del ejercicio anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año calendario.

10.4. Estados Patrimoniales del Fideicomiso. El Fiduciario pondrá a disposición en su domicilio los estados contables anuales junto con un informe de Auditoría Externa emitido por el Auditor Contable dentro del CIENTO VEINTE (120) días hábiles del año subsiguiente, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición los estados contables de liquidación al momento de finalizar este Contrato de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11.4 del presente.

10.5. Libros y Registros. El Fiduciario registrará en libros y registros contables en forma separada de su propia contabilidad el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo con lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y lo establecido en este Contrato.

10.6. Auditor Contable y Asesor Impositivo. El Fiduciario designará al Auditor Contable, al Asesor Impositivo y todo otro asesor que sea necesario mediante una compulsión de precios, conforme a sus normas internas para contrataciones y con la previa conformidad del Comité Directivo. La contratación respectiva deberá incluir una cláusula de confidencialidad. La contratación del Asesor Impositivo será obligatoria en caso de hacer oferta pública de los Valores Fiduciarios. En caso de que el Comité Directivo no de su conformidad dentro de los DIEZ (10) días hábiles de remitida la propuesta, se entenderá que media aceptación tácita.

ARTÍCULO 11.- Extinción y Liquidación del Fideicomiso.

11.1. Extinción del Fideicomiso. Este Contrato, y consecuentemente el Fideicomiso, se extinguirán:

- (i) Vencido el plazo establecido en el apartado 2.10 del presente.
- (ii) Por cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

(iii) En caso que se verificase cualquier modificación de carácter normativo que afectase la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del Contrato, de los Bienes Fideicomitados o de la documentación utilizada en la estructuración del presente Fideicomiso, previa conformidad del Fiduciante, y en su caso, pre-cancelación de los Valores Representativos de Deuda.

(iv) En el caso previsto en el último párrafo del Artículo 9.4, sin que se hubiera designado Fiduciario Sucesor.

(v) Por mutuo acuerdo de las Partes.

La extinción del Fideicomiso de la manera prevista en este artículo será sin perjuicio del derecho del Fiduciario de percibir las sumas necesarias para cancelar cualquier Gasto o Impuesto que permanezca impago. Todos los gastos relacionados con la extinción, liquidación y/o la transferencia de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado al extinguirse el Fideicomiso (“Gastos de Extinción”), serán a cargo del Fiduciante, salvo en el caso de remoción por culpa o dolo del Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario podrá solventar todos los Gastos de Extinción con los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

11.2. Liquidación. Administración posterior a la extinción del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación de los Gastos, Impuestos y Valores Fiduciarios que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que al efecto indique el Fideicomisario, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario establecido en el Artículo 5°.

11.3. Fondos Líquidos para hacer frente a la liquidación. Los pagos que demande la liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente conforman Gastos e Impuestos del Fideicomiso y deberán ser afrontados con los Bienes Fideicomitados. Si éstos no fuesen suficientes, la diferencia deberá ser afrontada por el Fiduciante en oportunidad de constituir el Fondo de Reserva de Liquidación.

11.4. Obligaciones del Fiduciario ante la extinción del Fideicomiso.

(i) Deberá realizar una rendición de cuentas final documentada y poner a disposición los estados contables finales debidamente auditados y suscriptos con motivo de la extinción del Fideicomiso. La conformidad con la rendición de cuentas se registrará por lo establecido por el apartado 10.4. del presente.

(ii) Deberá acreditar en forma fehaciente las revocaciones de las designaciones y/o poderes que oportunamente pudiera haber otorgado a terceros en razón del cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario en virtud del presente Contrato.

(iii) El Fiduciario deberá acreditar al Comité Directivo, en forma fehaciente, la/s baja/s en los organismos de contralor nacionales, provinciales y/o municipales, tanto impositivos como los de otra materia o naturaleza, en los que se haya dado de alta al Fideicomiso oportunamente, con motivo de su gestión.

(iv) Deberá entregar al Fideicomisario toda documentación pendiente relativa al Fideicomiso, y acreditar el cierre de las Cuentas Fiduciarias.

11.5. Fondo de Reserva de Liquidación. El Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva de Liquidación por un monto equivalente a las sumas necesarias para afrontar los Gastos del Fideicomiso que hubiere que abonar con posterioridad al cierre de las Cuentas Fiduciarias, incluyendo deudas impositivas y de cualquier otra índole, durante el plazo de prescripción respectivo. El Fiduciario informará oportunamente al Fiduciante sobre la constitución y el monto del Fondo de Reserva de Liquidación. Dicho Fondo será depositado en una cuenta bancaria abierta a tal fin a nombre del Fiduciario, a fin de hacer frente a los gastos e impuestos posteriores a la liquidación del Fideicomiso y que se mantendrá hasta la obtención de las bajas impositivas del Fideicomiso y hasta el vencimiento de los plazos de prescripción correspondientes. En caso de insuficiencia de fondos para hacer frente a dichas obligaciones, el Fiduciario solicitará los mismos mediante nota al Fiduciante junto con la entrega de los respectivos comprobantes. Oportunamente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario las sumas retenidas con más sus frutos si lo hubiera, netos de los gastos e impuestos que pudieran corresponder.

11.6. Obligaciones del Fideicomisario en caso de Extinción y/o Liquidación extrajudicial: En caso de liquidarse el Fideicomiso, el Fideicomisario deberá realizar todos los actos tendientes a que el Fiduciario pueda transferir en tiempo y forma los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado, incluyendo –pero no limitado a- suscribir todos los documentos e instrumentos necesarios para transferir los bienes, realizar todos los actos para que el Fiduciario pueda efectuar la tradición de cualquier cosa o bien, completar todos los formularios y documentos requeridos por registros o autoridades competentes para la transmisión de los bienes, realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para poder transferir los bienes, y en general, realizar cualquier acto que fuera necesario y conveniente y colaborar con el Fiduciario para que

en el menor tiempo posible completar la transferencia de propiedad de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado al Fideicomisario.

ARTÍCULO 12.- Misceláneas.

12.1. Jurisdicción y Ley Aplicable. Cualquier controversia derivada del presente Contrato se regirá por las Leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, sometiéndose las partes al régimen de resolución de los conflictos interadministrativos regulado por la Ley N° 19.983 o, en su caso, a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

12.2. Domicilios y Notificación. A todos los efectos legales del presente Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente Contrato. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción -incluyendo a tal fin el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)- , con la sola excepción de las notificaciones a efectuarse en virtud del Artículo 9.4, las que deberán instrumentarse mediante carta documento.

Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso, cada Parte deberá remitir una nota a la otra Parte, identificando los usuarios del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por los cuales recibirán las notificaciones e Instrucciones a realizarse en el marco del Contrato, identificando también los correos electrónicos y domicilios, en caso de corresponder. Asimismo, se deberán informar todos los cambios en los destinatarios de la documentación mediante la misma vía. El Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) será utilizado de manera preferente a cualquier otro, a los que se recurrirá sólo de manera excepcional o por imposibilidad de emplear dicho sistema. Las modificaciones a los datos de contacto serán comunicados por cada uno de los intervinientes mediante medio fehaciente.

Cuando el Fiduciario cursare una notificación para la UNIDAD EJECUTORA, Autoridad de Aplicación y/o Fiduciante lo deberá remitir al/a los usuario/s del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) que manifieste la UNIDAD EJECUTORA para cada uno de los participantes mencionados.

ARTÍCULO 13.- Modificaciones.

El presente Contrato podrá ser modificado en parte o totalmente, por el Fiduciante y el Fiduciario. Sin embargo, si se hubieren emitido Valores Fiduciarios, el Fiduciante y el Fiduciario no podrán modificar las partes de este Contrato que modifiquen o impliquen modificar el derecho que uno o más tenedores de Valores Fiduciarios sin la conformidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) los Tenedores de acuerdo a lo que prevean los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y este Contrato.

El Manual Operativo será suscripto por el Fiduciante, por una parte, y por el Fiduciario por la otra, y podrá ser modificado por el Fiduciario y el Fiduciante.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes de del 2021.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-34051229-APN-DGD#MDP - REGLAMENTO PARA EL FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (FONPEC) - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.